



# BURÓ TRIBUTARIO<sup>®</sup>

## CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

# BURÓ NEWS



[www.burotributario.com.ec](http://www.burotributario.com.ec)



**Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216  
23 de diciembre de 2022**

**Resolución NAC-DGERCGC22-00000055  
Servicio de Rentas Internas**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 19 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone la incorporación de un artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 24 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los servicios de construcción de vivienda de interés social, que se brinden en proyectos calificados por el ente rector de hábitat y vivienda, se encuentran gravados con tarifa 0% de impuesto al valor agregado;



Que el primer inciso del segundo artículo innumerado a continuación del artículo 173 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades y las personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a que este impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, acreditación en cuenta u otro medio de pago, respecto del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios, empleados para el desarrollo del proyecto, declaradas como adquisiciones que no dan derecho a crédito tributario y siempre que las mismas no hayan sido compensadas ni reembolsadas de cualquier otra forma;

Que el segundo y tercer incisos a continuación del artículo antes referido, señalan que el valor que se devuelva por concepto de IVA a los constructores de vivienda de interés social, no podrá exceder el valor del IVA registrado en el presupuesto y demás documentación que forme parte de la calificación o actualización del proyecto de construcción de vivienda de interés social por parte del ente rector en materia de vivienda, relacionado con los costos directamente atribuibles al proyecto.

El Servicio de Rentas Internas podrá efectuar la devolución del IVA de manera previa a la finalización del proyecto, hasta un porcentaje máximo determinado en la correspondiente resolución que emita con carácter general, y el saldo será devuelto una vez que el ente rector en materia de vivienda emita el informe de seguimiento final del proyecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC18- 00000419, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 354 de 24 de octubre de 2018, y sus reformas, expidió las normas que regulan el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, a través de su Director General, expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales y;

En uso de sus facultades legales;



**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC18-00000419, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 354 DE 24 DE OCTUBRE DE 2018**

**Art. Único.-** En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000419, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 354 de 24 de octubre de 2018, y sus reformas, efectúense las siguientes reformas:

1. En el artículo 2 elimínese la frase "a partir de la fecha de emisión del certificado de calificación del proyecto generado por el ente rector en materia de vivienda y";
2. En el segundo inciso del artículo 8, sustitúyase la frase: "*emitido por el ente rector en materia de vivienda, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, según corresponda*" por "*emitido por el ente rector en materia de vivienda o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, según corresponda*"

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 14 de diciembre de 2022.

Lo certifico.

**Javier Urgilés Merchán**  
**SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**